RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2117/2017/I

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad Pública

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta entregada

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Elizabeth Rojas Castellanos

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Seguridad Pública, quedando registrada con el número de folio **01311417**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> La presente solicitud de acceso a la información es elaborada con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo apartado A fracciones I, V, VI y VII, articulo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 5 , 8 y 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 4, 11, 12, 15 , 70, 122 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 4, 5, 8, 12, 13 primer párrafo y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz.
> Solicito de la manera mas atenta a esta Secretaría que rinda un informe de manera clara, detallada y fundada en la ley acerca del protocolo o procedimiento que realizaron los elementos policiales sobre los hechos suscitados el día 26 de septiembre del año en curso aproximadamente entre las 18:20 y las 18:40 horas en la calle Obreros Textiles (entre las vías del tren y los campos de la Universidad Veracruzana) de la Zona Universitaria en la Ciudad de Xalapa, Ver.
> Esto con la finalidad de conocer el procedimiento llevado acabo por los elementos adscritos a esta secretaría. (sic)
> Sin más por el momento agradezco su atención.
> ...

II. El once de octubre del año próximo pasado, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud.

III. Inconforme con lo anterior, el trece siguiente, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdo de dieciséis posterior, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo únicamente el sujeto obligado mediante correo electrónico recibido en este Instituto, el trece de noviembre del año en cita, haciendo diversas manifestaciones y remitiendo información.

VI. Por acuerdo seis de diciembre de dos mil diecisiete, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se ordenó digitalizar las documentales enviadas, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente para su conocimiento, requiriéndosele para que en el término concedido, expresara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o formulado manifestación alguna.

VII. En la misma fecha, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, por estar transcurriendo el plazo de vista dado a la parte recurrente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se declaró cerrada la instrucción y se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen

como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hizo valer como agravio la omisión de dar respuesta por parte del sujeto obligado, dentro del plazo previsto en la ley, lo que vulnera su derecho de acceso a la información.

Este Instituto estima que el agravio deviene **infundado** en razón de lo siguiente.

De la lectura de la solicitud de acceso se advierte que la parte recurrente solicitó se le proporcionara información sobre el protocolo o procedimiento que realizaron los elementos policiales sobre los hechos ocurridos el veintiséis de septiembre del año en curso aproximadamente entre las 18:20 y las 18:40 horas en la calle Obreros Textiles (entre las vías del tren y los campos de la Universidad Veracruzana) en esta ciudad.

De las constancias que obran en autos se advierte que durante el procedimiento primigenio el sujeto obligado dio respuesta vía Sistema Infomex-Veracruz, expresando lo siguiente:

> Se anexa oficio SSP/UDT/953/2017

Anexando el archivo de rubro: “953.- Respuesta folio 01311417.- C […].zip”, que contiene el oficio identificado con la clave SSO/DJ/1259/2017, firmado por la Delegada Jurídica en la Subsecretaría de Operaciones, quien en lo que interesa expresó:

> …
> Hago de su conocimiento que después de reaizar una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Subsecretaría de Operaciones, no se encontró registro alguno de los hechos suscitados el día veintiséis de septiembre del año en curso, en el horario comprendido de las dieciocho horas con veinte minutos y las dieciocho horas con cuarenta minutos, en la calle obreros textiles (entre las vías del tren y los campos de la Universidad Veracruzana) de la Zona Universitaria de esta ciudad. Por lo tanto, me veo imposibilitada para proporcionar la información solicitada.

Asimismo, acompañó el oficio SSP/DGFC/DJ/19531/2017, signado por el Delegado Administrativo de la Fuerza Civil, quien en lo que interesa, adujo:

> …
> Que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos y base de datos que obran en esta Dirección General de la Fuerza Civil, no se tiene antecedente alguno, que elementos de esta Dirección General hayan realizado actividad alguna en los hechos suscitados el día 26 de Septiembre del año en curso aproximadamente entre las 18:20 y las 18:40 horas en la calle obreros Textiles (entre las vías del treinta y los campos de la Universidad Veracruzana) de la Zona Universitaria en la Ciudad de Xalapa, Ver., lo que informo para los efectos legales procedentes.
> …

Oficio SSP/UDT/953/2017, de once de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual el titular de la unidad de transparencia da respuesta al entonces solicitante, expresando en lo conducente:

Al presente se adjunta oficio SSO/DJ/AMP/1259/2017 y SSP/DGCF/DJ/19531/2017 de fechas 04 y 06 de octubre del año actual, mediante el cual la Lic. María del Carmen Pérez Estrada Delegada Jurídica en la Subsecretaría de Operaciones y Cap. Frag. IMP. Francisco Javier García Ortiz Delegado Jurídico de la Fuerza Civil, emiten respuesta a su solicitud de información referida con antelación, con la cual se garantiza su derecho de acceso a la información.

La presente respuesta, así como su anexo se emite por parte de este sujeto obligado en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

No omito manifestarle que de acuerdo a la Ley en materia, en su artículo 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

(Rubrica)

LIC. JUAN CARLOS SALDAÑA MORÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Unidad de Transparencia
Leandro Valle esq. Zaragoza,
Zona Centro, C.P. 91000
alapa, Ver. Tel. (228) 141.38.00
ext. 3001

C.c.p. Lic. Jaime Ignacio Téllez Marié.- Secretario de Seguridad Pública.- Para su superior conocimiento.- Presente
C.c.p. Titular del Órgano Interno de Control de la SSP.- Para su conocimiento.- Presente.
L.A.E. JCSM/JAGD/mjm*

Durante la sustanciación del recurso, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, compareció mediante oficio SSP/UDT/1058/2017, manifestando en lo conducente que:

…

SSP ESTADO DE VERACRUZ | VER Seguridad SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. SSP/UDT/1058/2017
Asunto: Cumplimiento al IVAI REV/2117/2017/I
Xalapa, Ver. a 8 de noviembre de 2017

PLENO DEL CONSEJO GENERAL DEL IVAI
P R E S E N T E

Con la finalidad de dar cumplimiento a la notificación No. IVAI-OF-/SA/8042/07/11/2017 de fecha 7 de noviembre, dictado en el marco del expediente del Recurso de Revisión No. IVAI-REV/2117/2017/I, interpuesto por el C. registrada en el sistema INFOMEX-Veracruz con el folio 01311417 de fecha de inicio el 27 de septiembre del año en curso, en la cual requirió "**...Se informe de manera clara, detallada y fundada en la ley acerca del protocolo o procedimiento que realizaron los elementos policiales sobre los hechos suscitados el día 26 de septiembre del año en curso aproximadamente entre las 18:20 y las 18:40 horas en la calle Obreros Textiles (entre las vías del tren y los campos de la Universidad Veracruzana) de la Zona Universitaria en la Ciudad de Xalapa, Ver. Esto con la finalidad de conocer el procedimiento llevado a cabo por los elementos adscritos a esta secretaría....**" (Sic).

En atención de lo anterior, y en respuesta al agravio expresado por el solicitante, el cual arguye que este Sujeto Obligado no otorgó respuesta en los términos de tiempo establecidos por la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y en atención a la notificación emitida por el Órgano Garante dictada dentro del Expediente al rubro, así como por lo estipulado en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, **comparezco y expongo lo siguiente:**

- **Que en fecha 11 de octubre de 2017, este Sujeto Obligado dio respuesta oportuna a la solicitud de acceso a la información de conformidad a lo establecido en los artículos 141, 142 y 145, así mismo, no se omite mencionar que la Plataforma INFOMEX especifica de forma clara los términos temporales contemplados por la Ley en la materia, impidiendo la carga de respuestas y archivos de forma posterior al vencimiento del plazo establecido por el marco normativo, situación que en el caso que nos ocupa, no sucedió, sino al contrario, este Sujeto Obligado otorgó**

Unidad de Transparencia
Leandro Valle esq. Zaragoza,
Zona Centro, C.P. 91000
Xalapa, Ver. Tel. (228) 141 38 00
ext. 3001
VERACRUZ.gob.mx/seguridad

SSP ESTADO DE VERACRUZ | VER Seguridad SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

respuesta en los términos temporales señalados por la Ley, para sustentar lo anterior, se adjuntan al presente capturas de pantalla que dan cuenta y evidencia del envío a través de la Plataforma INFOMEX en los términos temporales obligados, así como los oficios con números de folio SSP/UDT/953/2017 (dirigido al C. de fecha 11 de noviembre), SSP/DGCF/DJ/19531/2017 Y SSO/DJ/AMP/1259/2017 de fecha 4 y 6 de octubre del año en curso, documentales que fueron oportunamente cargadas en la citada plataforma digital en los términos señalados en líneas anteriores como anexos de la respuesta otorgada. De esta manera, la información solicitada y entregada en su momento al solicitante en los términos dispuestos por la Ley, se pone a **disposición del Pleno del Consejo General para darme por presentado y por cumplido respecto al presente asunto.**

Con lo antes expuesto, se le da debido cumplimiento a la notificación emitida por el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en el cual Órgano Garante determinó con apego al numeral 215, fracción VI, (Puntos resolutivos, que podrán confirmar, modificar o revocar el acto o resolución del sujeto obligado).

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. JUAN CARLOS SALDAÑA MORÁN

Unidad de Transparencia
Leandro Valle esq. Zaragoza,
Zona Centro, C.P. 91000
Xalapa, Ver. Tel. (228) 141.38.00
ext. 3001
VERACRUZ.gob.mx/seguridad

C.c.p. Lic. Jaime Ignacio Téllez Marié.- Secretario de Seguridad Pública.- Para su superior conocimiento.-Presente
C.c.p. Titular del Órgano Interno de Control de la SSP.- Para su conocimiento.- Presente.
L.A.E. JCSM/JAGD/agch*

Al escrito de mérito, se anexaron, entre otras, las documentales siguientes:

a) Captura de pantalla de Infomex, en la que se documenta la entrega de la información.

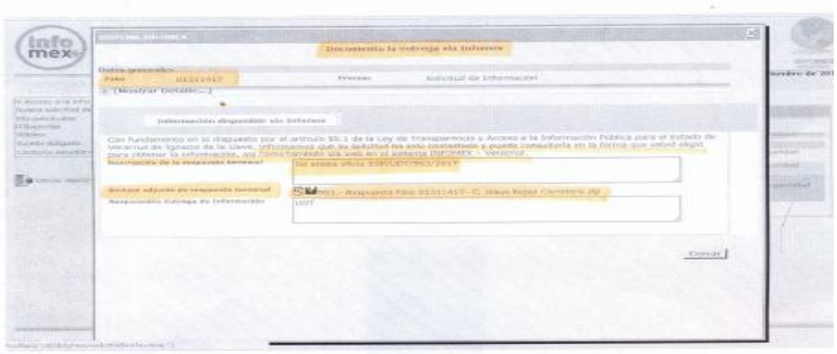

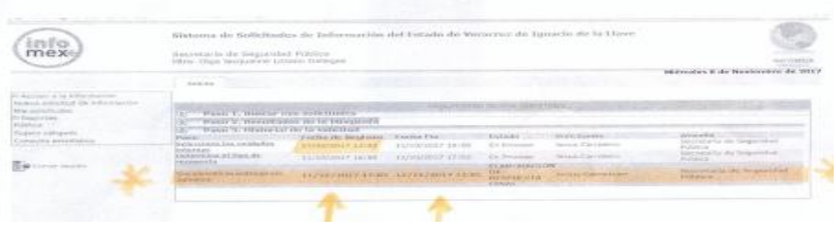

b) Respuestas otorgadas al peticionario:

SSP
ESTADO DE VERACRUZ

VER Seguridad
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. SSP/UDT/953/2017
Asunto: Respuesta folio 01311417
Xalapa, Ver. a 11 de noviembre de 2017

C. [redacted]
PRESENTE

En atención a su petición realizada en el sistema INFOMEX-Veracruz con el folio 01311417 de fecha de inicio el 27 de septiembre del año en curso, en la cual requiere "**...Se informe de manera clara, detallada y fundada en la ley acerca del protocolo o procedimiento que realizaron los elementos policiales sobre los hechos suscitados el día 26 de septiembre del año en curso aproximadamente entre las 18:20 y las 18:40 horas en la calle Obreros Textiles (entre las vías del tren y los campos de la Universidad Veracruzana) de la Zona Universitaria en la Ciudad de Xalapa, Ver. Esto con la finalidad de conocer el procedimiento llevado a cabo por los elementos adscritos a esta secretaría....**" **(Sic).**

Al presente se adjunta oficio SSO/DJ/AMP/1259/2017 y SSP/DGCF/DJ/19531/2017 de fechas 04 y 06 de octubre del año actual, mediante el cual la Lic. María del Carmen Pérez Estrada Delegada Jurídica en la Subsecretaría de Operaciones y Cap. Frag. IMP. Francisco Javier García Ortiz Delegado Jurídico de la Fuerza Civil, emiten respuesta a su solicitud de información referida con antelación, con la cual se garantiza su derecho de acceso a la información.

La presente respuesta, así como su anexo se emite por parte de este sujeto obligado en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

No omito manifestarle que de acuerdo a la Ley en materia, en su artículo 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

(Rubrica)

LIC. JUAN CARLOS SALDAÑA MORÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Unidad de Transparencia
Leandro Valle esq. Zaragoza,
Zona Centro, C.P. 91000
Xalapa, Ver. Tel. (228) 141.38.00
ext. 3001
VERACRUZ.gob.mx/seguridad

C.c.p. Lic. Jaime Ignacio Téllez Marié.- Secretario de Seguridad Pública.- Para su superior conocimiento.- Presente
C.c.p. Titular del Órgano Interno de Control de la SSP.- Para su conocimiento.- Presente.
L.A.E. JCSM/JAGD/mjm*

SSP
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Operaciones
SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES

DELEGACIÓN JURÍDICA
Oficio No. SSO/DJ/AMP/1259/2017
Xalapa, Ver. a 4 de septiembre de 2017

LIC. JUAN CARLOS SALDAÑA MORAN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

Por instrucciones del Subsecretario de Operaciones, y en atención a la solicitud de información formulada por el C. J registrada en el Sistema **INFOMEX-Veracruz, con número de folio 01311417**, expongo a Usted lo siguiente:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 fracción I de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo establecido en su artículo 143, que en su parte conducente dice: **"Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.** La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio."
(Lo resaltado es propio)

Hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Subsecretaría de Operaciones, no se encontró registro alguno de los hechos suscitados el día veintiséis de septiembre del año en curso, en el horario comprendido de las dieciocho horas con veinte minutos y las dieciocho horas con cuarenta minutos, en la calle obreros textiles (entre las vías del tren y los campos de la Universidad Veracruzana) de la Zona Universitaria de esta ciudad. Por lo tanto, me veo imposibilitada para proporcionar la información solicitada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ ESTRADA
DELEGADA JURÍDICA EN LA
SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES

UNIDAD DE LA INFOMEX
RECIBIDO
15:04
11 OCT 2017
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

C.c.p.: Subsecretario de Operaciones.- Para su superior conocimiento y en atención a sus instrucciones.- Presente.
*Mcpe/Jgdt.

TORRE CENTRAL
Leandro Valle esq. Zaragoza
Zona Centro, C.P. 91000
Xalapa, Ver. Tel. (228) 141.38.00
VERACRUZ.gob.mx/seguridad

23266

SSP
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
FUERZA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUERZA CIVIL DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUERZA CIVIL
Oficio No: SSP/DGFC/DJ/19531/2017
Asunto: Se rinde informe.
El Lencero, Mpio. de Emiliano Zapata, Ver., a 06 de octubre de 2017.

LIC. JUAN CARLOS SALDAÑA MORAN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRASPARENCIA
P R E S E N T E.

Por instrucciones del Director General de la Fuerza Civil y en cumplimiento al oficio *SSP/UDT/910/2017*, de fecha 28 de Septiembre del presente año, mediante el cual remite el oficio *01311417*, signado por el C. mediante la solicitud registrada en el sistema INFOMEX-Veracruz, al respecto, le informo lo siguiente:

Que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos y base de datos que obran en esta Dirección General de la Fuerza Civil, no se tiene antecedente alguno, que elementos de esta Dirección General hayan realizado actividad alguna en los hechos suscitados el día 26 de Septiembre del año en curso aproximadamente entre las 18:20 y las 18:40 horas en la calle obreros Textiles (entre las vías del tren y los campos de la Universidad Veracruzana) de la Zona Universitaria en la Ciudad de Xalapa, Ver., lo que informo para los efectos legales procedentes.

UNIDAD DE LA INFOMEX
RECIBIDO
17:07
06 OCT 2017
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Respetuosamente
Delegado Administrativo de la Fuerza Civil

Cap. Frag. IMP. Francisco Javier García Ortiz.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
VERACRUZ
FUERZA CIVIL
DEL EDO. DE VERACRUZ

C.c.p. Lic. Jaime Ignacio Téllez Marín.-Secretario de Seguridad Pública del Estado. Para su superior conocimiento. Xalapa, Ver.
C.c.p. Cap. Frag. IM. DEM. Carlos García Cruz.- Director General de la Fuerza Civil. En cumplimiento a sus instrucciones. Edificio.
RC/EMT/gocx*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
RECIBIDO
06 OCT 2017
12:27
JEFATURA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Departamento Jurídico
Carretera Federal Xalapa- Veracruz km 11.5
El Lencero, Mpio. de Emiliano Zapata, Ver.
C.P. 91624, Tel. 01(228)8200888
fuerzacivil.juridico@gmail.com

811

c) Acuse de recibo de la solicitud de acceso, en el que se advierte como plazo para dar respuesta, el once de octubre de dos mil diecisiete.

Registro de la solicitud

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Acuse de Recibo de Solicitud de Información

Veracruz a 27/septiembre/2017

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: **01311417**

Fecha de presentación: **27/septiembre/2017 a las 13:03 horas**

Nombre del solicitante:

Denominación Social:

Nombre del Representante:

Entidad pública a quien se solicita la información: **Secretaría de Seguridad Pública**

Información solicitada:
La presente solicitud de acceso a la información es elaborada con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo apartado A fracciones I, V, VI y VII, articulo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 5 , 8 y 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 4, 11, 12, 15 , 70, 122 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 4, 5, 8, 12, 13 primer párrafo y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz.
Solicito de la manera mas atenta a esta Secretaría que rinda un informe de manera clara, detallada y fundada en la ley acerca del protocolo o procedimiento que realizaron los elementos policiales sobre los hechos suscitados el día 26 de septiembre del año en curso aproximadamente entre las 18:20 y las 18:40 horas en la calle Obreros Textiles (entre las vías del tren y los campos de la Universidad Veracruzana) de la Zona Universitaria en la Ciudad de Xalapa, Ver.
Esto con la finalidad de conocer el procedimiento llevado acabo por los elementos adscritos a esta secretaría.
Sin más por el momento agradezco su atención.

Forma de entrega de la información: **Consulta vía Infomex - Sin costo**

Documentación anexa:

Fecha de inicio de trámite.

1) Respuesta a su solicitud:	hasta el	11/10/2017	LTAIP de Veracruz
2) En caso de que se requiera más información:	hasta el	04/10/2017	LTAIP de Veracruz
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:	hasta el	27/10/2017	LTAIP de Veracruz

Observaciones.

Las notificaciones se le comunicarán a través del medio que usted haya seleccionado, independientemente de lo anterior, las notificaciones oficiales se realizarán vía INFOMEX – Veracruz.
Si usted recibe una notificación de que se requieren más datos para atender su solicitud y no la responde en el tiempo establecido, su solicitud será desechada por el sistema.
Para darle seguimiento a su solicitud de información, puede consultar el sistema Infomex, ingresando su número de folio o acudir a las oficinas del sujeto obligado correspondiente.
En caso de que el sistema no esté disponible, por favor repórtelo al IVAI al (228) 842 0270.

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario, y de las que se advierte que el sujeto obligado cumplió con su obligación de acceso a la información pública.

Ello es así, ya que contrario a lo sostenido por el ahora recurrente, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso durante el procedimiento primigenio, dentro del plazo previsto por la ley, como lo acreditó con el acuse de recibo de solicitud en el que consta como plazo para dar contestación el once de octubre de dos mil diecisiete, y con la copia de la pantalla en la que se documenta la entrega de la información, en la que se advierte como fecha de elaboración de respuesta el once del mismo mes y año, documental que consta a foja catorce del expediente en el que se actúa.

Asimismo, del análisis de la respuesta dada se advierte que el Subdirector de Infraestructura Tecnológica del sujeto obligado, informó que la Dirección no posee, genera o resguarda información desagregada de manera particular como lo requiere el solicitante, por lo que no se puede dar respuesta a ninguno de los cuestionamientos.

Por lo que este órgano colegiado no advierte irregularidad alguna, ya que el sujeto obligado cumplió con dar respuesta a la solicitud, observando con ello lo dispuesto en el numeral 143 de la ley de la materia que señala que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Máxime que las respuestas fueron emitidas por los titulares de las áreas competentes para ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones I, inciso c) y II, 30 y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, que señalan:

> **Artículo 3.** Para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con la estructura administrativa siguiente:
> …
> I. La Secretaría contará con los órganos administrativos siguientes:
> …
> c) Dirección General de la Fuerza Civil;
> …
> II. Subsecretaría de Operaciones.
>
> **Artículo 30.** Son facultades y obligaciones del titular de la Dirección General de la Fuerza Civil las siguientes:
> …
> XIII. Supervisar, por acuerdo del Secretario, que las áreas y órganos de mando a su cargo implementen, en coordinación con las autoridades competentes, acciones de inspección, vigilancia, prevención y vialidad de caminos y carreteras estatales, así como de las áreas naturales protegidas, parques estatales, zonas lacustres y cuerpos de agua en el Estado;
>
> XIV. Supervisar la operación en la intervención y reacción inmediata de los grupos tácticos especiales que integren la Dirección General de la Fuerza Civil;

> **Artículo 47.** Corresponde a la persona titular de la Subsecretaría de Operaciones las facultades siguientes:
> I. Desarrollar, instrumentar y ejecutar, por acuerdo del Secretario, la política de seguridad pública estatal;
> II. Preservar el orden y la paz públicos, con estricto apego a los derechos humanos, así como salvaguardar la integridad, los derechos de las personas y su patrimonio; …
> VI. Organizar, administrar y supervisar las corporaciones policiales estatales;
> VII. Ejercer el mando operativo sobre los integrantes operativos de la Subsecretaría de Operaciones;
> VIII. Ejercer el mando de las Direcciones, Subdirecciones, Subcoordinaciones, Delegaciones de Policía Estatal, Comandancias, Agrupamientos, Departamentos y Oficinas adscritas que el Secretario determine, de acuerdo a las necesidades de la prestación del servicio;
> …
> XIV. Recabar la información necesaria para la elaboración de estadísticas delictivas;
> XV. Cooperar, a petición de los ayuntamientos, en mantener el orden público y la seguridad de los municipios;
> …

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de seis de diciembre de dos mil diecisiete, se ordenó digitalizar las documentales enviadas por el sujeto obligado, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente, y así se impusiera de su contenido, requiriéndosele para que en el plazo concedido manifestara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

En consecuencia, lo procedente es **confirmar** la respuesta dada por el sujeto obligado, de conformidad con lo previsto en el artículo 216, fracción II de la Ley 875 de Transparencia, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución, de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la citada ley.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos